



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"14 de febrero Día del Administrador"

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 656 - 2025-CLAD/CDN-DN

Lima, 30 de diciembre de 2025

VISTO:

El Informe N° 02-2025-CLAD/CEN, de 10 de diciembre de 2025, emitido por el Comité Electoral Nacional - CEN.

CONSIDERANDO:

Que, los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno, lo cual, implica que, su creación, por expreso mandato del artículo 20° de la Constitución tienen como propósito asegurar la representación, organización y defensa institucional, así como el resguardo de la ética profesional; justificándose, su regulación constitucional, en la necesidad de establecer un nexo entre el Estado y aquellos entes que por la naturaleza de sus actividades, se vinculan con los asuntos de interés público, como es precisamente el caso de todos los colegios profesionales y que incluye, ciertamente, al Colegio de Licenciados en Administración – en adelante CLAD;

Que, la Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía; es decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión; en ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su *autonomía administrativa* –para establecer su organización interna–; de su *autonomía económica* –lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino–; y de su *autonomía normativa* –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido;

Que, mediante Decreto Ley N° 22087, se crea el Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la ciudad de Lima; asimismo, se indica que la colegiación es requisito indispensable para que los Licenciados en Administración puedan actuar profesionalmente;

Que, el Art. 6° del citado Decreto Ley señala que el Colegio de Licenciados en Administración está integrado por Colegios Regionales, cuyo número, jurisdicción y sede, se encuentra establecido en el Estatuto; a su vez, el Art. 7° de la misma Ley, establece que los Colegios Regionales son filiales del Colegio de Licenciados en Administración que agrupan a profesionales universitarios en Administración de su respectiva jurisdicción territorial, con la representación y atribuciones que el Estatuto del Colegio les otorga

Que, el Art. 9° del Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-ED, precisa que el Consejo Directivo Nacional-CDN, conforme con la regionalización política que se establezca en el país y las necesidades de una mejor delimitación jurisdiccional, podrá crear y/o modificar la jurisdicción de los Colegios Regionales señalando la sede respectiva; y el Art. 12° del precitado Estatuto, faculta al CDN y cada CDR conformarán Comisiones o Comités para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y fines del Colegio;

Que, son funciones de los Consejos Directivos Regionales, entre otras, las de representar a la profesión dentro de la jurisdicción territorial del respectivo Colegio Regional; programar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de la vida institucional del respectivo Colegio Regional; administrar los bienes y rentas del Colegio Regional; y, dada su condición de filial y de órganos jerárquicamente subordinado a las políticas y disposiciones generales emanadas del órgano supremo del CLAD, el cumplir y hacer cumplir las normas generales señaladas por el Consejo Directivo Nacional, así como por las disposiciones establecidas en el Estatuto del Colegio;



Jirón Palca 172 Of. 204 Lima – Cercado
Telf. 4332134 www.cladperu.org cladperu@gmail.com



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"14 de febrero Día del Administrador"

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

Que, por Resolución Decanal Nacional N° 450-2025-CLAD-CDN/DN, se convocó a elecciones generales para la elección de los cargos directivos correspondiente al periodo 2026-2027 del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales, a nivel nacional;

Que, mediante Informe N° 02-2025-CLAD/CEN, el Comité Electoral Nacional comunica que en el Consejo Directivo Regional de CORLAD AMAZONAS, no se llevó a cabo proceso eleccionario Regional;

Que, en ese contexto, es necesario adoptar las medidas que garanticen la continuidad y desarrollo de las actividades administrativas institucionales y servicios que presta el CORLAD a sus agremiados en su circunscripción, así como la organización y ejecución de las elecciones;

Que, en el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-ED; en su Capítulo II, art. 15º señala que el Consejo Directivo Nacional constituye la última instancia administrativa y coordina y supervisa a los Consejos Directivos Regionales;

Que, el Consejo Directivo Nacional, en aplicación extensiva de tales potestades, y en salvaguarda de la continuidad de la gestión administrativa e institucional de los citados CORLAD, ha acordado se designe a los miembros del Consejo Directivo Regional de CORLAD AMAZONAS;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional en sesión llevada a cabo el 20 de diciembre de 2025;

SE RESUELVE

Artículo Primero. –Aprobar la designación del Consejo Directivo Regional CORLAD AMAZONAS del Colegio de Licenciados en Administración con los siguientes integrantes en aplicación extensiva del Artículo 15º del Decreto Supremo N° 020-2006-ED, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2026 y hasta que se elija al nuevo Consejo Directivo Regional del CORLAD AMAZONAS a las elecciones que se convoque

Nº	CARGO	NOMBRES	DNI	REGUC
1	DECANO	SEGUNDO ENRIQUE HUAYGUA SERVAN	33429658	14701
2	VICE DECANO	JORGE LUIS RUIZ MONTANO	41980146	41874
3	DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO Y HABILITACIÓN PROFESIONAL	LEONARDO ROJAS TORREJON	40720103	14053
4	DIRECTOR REGIONAL DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLOGÍA	HEILY CONCEPCION PORTOCARRERO RAMOS	45783735	15877
5	DIRECTOR REGIONAL DE SEGURIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	IRIS HUMBERLINA TERRONES AYAY	48111487	26539
6	DIRECTOR REGIONAL SECRETARIA	CARLOS AURELIO IZIQUE LIZA	72958496	36865
7	DIRECTOR REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS	WENDY JHOSSELYN ZEPEDA BUSTAMANTE	74696198	26539
8	DIRECTOR REGIONAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL	JAVIER DANIEL VALENTIN PUMA	33431813	28837





*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"14 de febrero Día del Administrador"*

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acremente como tal".

Artículo Segundo. – Los integrantes del CORLAD AMAZONAS designado, se regirá por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22087, en el D.S. N° 020-2006-ED del 25 de Julio del 2006, en el Reglamento Interno y demás normas y disposiciones que emita el Consejo Directivo Nacional de acuerdo con su Ley.

Artículo Tercero. – Publicar la presente resolución en la página web institucional y difundirla, dentro de la circunscripción correspondiente del mencionado CORLAD.

Artículo Cuarto. – Hacer de conocimiento del Comité Electoral Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

